

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 757.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo ordenado la Direccion general de Impuestos en 27 de Marzo próximo pasado se verifique una 2.ª subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta Capital durante el período que resta del actual año económico y los dos inmediatos de 1886-87 y 1887-88, por el mismo tipo que se fijó para la 1.ª que sin resultado se verificó en 30 de Diciembre último, se anuncia por medio de este edicto que dicho acto se efectuará con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

Primera. La subasta se celebrará simultáneamente en las oficinas de la Delegacion de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, el día veinte y cuatro del actual, á las doce de su mañana, ante los funcionarios llamados por la Ley á la asistencia de estos actos, por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con sujecion al modelo que al final se inserta.

Segunda. El cupo señalado y por el que solo se admitirán proposiciones, es el que á continuacion se expresa:

Pesetas. Cs.

Por los derechos que desde 1.º de Mayo á 30 de Junio del corriente año correspondan percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las Tarifas 1.ª y 2.ª..... 37.588'64

Pesetas. Cs.

Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos en igual período..... 37.588'64

Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada con el recargo expresado... 960'25

Por los derechos que en los dos años que empezarán en 1.º de Julio de 1886 y terminarán en 30 de Junio de 1888, corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en la 1.ª y 2.ª Tarifa..... 451.063'68

Por el recargo municipal del 100 por 100 sobre los indicados derechos durante el bienio expresado. . 451.063'68

Por derechos del Tesoro sobre el consumo de la Sal, cuya especie no está gravada en el expresado recargo y durante el mencionado período.... 11.522'00

Total tipos para la subasta. 989.786'89

Tercera. La subasta se verificará en la forma dicha en la condicion primera, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos, ó Sucursal de la misma, la cantidad de 19.795 pesetas 74 céntimos, á que asciende el 2 por 100 del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposicion, la cual ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con extricta sujecion al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas ni raspaduras y en letra precisamente.

Cuarta. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores

de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mayor postor. Los pliegos que se presenten despues de las doce y media de la tarde del día de la subasta, no serán admitidos, ni podrán retirarse los presentados anteriormente.

Quinta. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Delegacion de Hacienda. Si esta aprobacion se retrasase más de cuarenta días, contados desde el del remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

Sexta. El arrendatario no tomará posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual, incluso derechos y recargos.

Séptima. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas de las que fuese culpable, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería en favor de la Hacienda, siendo responsable de los perjuicios que ésta sufra, á cuyo fuero y accion queda sometido, renunciando cualquiera otro que pudiera alegar.

Octava. El arriendo se efectuará á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda jamás exigir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna, quedando obligada la Delegacion á prestarle el auxilio eficaz que reclame, siempre que legalmente pueda dársele.

Novena. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

Décima. El arrendatario no podrá efectuar subarriendo alguno de las especies tarifadas sin consentimiento y aprobacion de la Delegacion, en cuyo caso el subarrendatario quedará igualmente responsable para con la Hacienda.

Undécima. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administracion sobre los recargos, por no devengarse éstos si no en el caso de administrar directamente la Hacienda el Impuesto.

Duodécima. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por la Delegacion.

Décima tercera. El arrendatario quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion y su término en dicho período, y de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. Tambien deberá presentar los libros y registros que lleve, siempre que la Administracion lo reclame durante la época del arriendo y tres meses despues.

Décima cuarta. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos. Si no lo efectuase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Estado y con ello libre de toda responsabilidad, aunque despues se hagan otros contratos por menor precio.

Décima quinta. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de Instruccion y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

Décima sexta. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna. Esto no obstante, si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que por ello se rescinda el contrato.

Décima séptima. Si se dejase de cumplir alguna condicion y por esta causa se irrogasen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado el arrendatario á reintegrarlos, obligacion que afecta á aquélla de igual modo.

Décima octava. En todo lo demás que no se consigna en este pliego, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones legales

vigentes é instrucciones que rigen en la materia y á las decisiones de la Delegacion, siempre que no contravengan á lo estipulado en este contrato.

Décima novena. Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, insercion de edictos en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y los demás que ocasionen este con-

trato, serán de cuenta del arrendatario.

Vigésima. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 231 del vigente Reglamento de Consumos.

Tarragona 3 de Abril de 1886.—
El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... y habitante en...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día...., relativo á la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Tarragona, ofrece por el mismo la cantidad de.... (en letra),

por.... lo que resta del año económico corriente la cantidad.... (en letra) y por el ejercicio de 1887 la cantidad.... (en letra) y por el año de 1887 á 88 la cantidad.... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma del licitador)

PRESUPUESTO por el consumo de especies formado para esta Capital, el cual sirve de base para el pliego de condiciones con sujecion al que debe verse en la subasta y arriendo de los derechos del impuesto en la forma que á continuacion se expresa.

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio de la unidad segun Tarifa.	CUPO para el Tesoro.		IDEM por el 100 por 100 del recargo municipal
			Pesetas.	Cs.	
TARIFA 1.ª					
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco.....	184.000 kilogramos.	0'10 un kilogramo.	18.400		18.400
En cecina ó saladas.....	61.500 id.	0'11 id.	6.765		6.765
De cerda en fresco.....	92.000 id.	0'11 id.	10.120		10.120
Idem Saladas.....	17.168 id.	0'16 id.	2.746	88	2.746
Aceites de todas clases.....	66.700 id.	0'11 id.	7.337		7.337
Aguardientes y alcoholes.....	7.092 hectólitros.	0'85 cént. en grado en 100 litros	6.028		6.028
Licores.....	2.400 id.	1'00 hectolitro por grado.	2.880		2.880
Vinos de todas clases.....	7.293 id.	8'75 cada hectolitro.	63.814		63.814
Vinagre.....	52.570 litros.....	1'75 id.	919	97	919
Cerveza, sidra chacolí.....	390 hectólitros	1'10 id.	429		429
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	864.800 kilogramos	1'15 cada 100 kilos.	9.945	89	9.945
Trigo y sus harinas.....	4.668.467 id.	1'26 id.	58.822	58	58.822
Cebada, centeno, maiz y mijo panizo y sus harinas...	2.751.800 id.	0'40 id.	11.007	20	11.007
Pescado de rio y mar sus escabeches y conservas....	25.360 id.	0'05 cada kilo.	1.268		1.268
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..	3.229.700 id.	0'22 cada 100 kilos.	7.105	34	7.105
Jabon duro y blando.....	28.900 id.	0'09 kilogramo.	2.601		2.601
Carbon vegetal.....	724.300 id.	0'30 cada 100 kilos.	2.172	90	2.172
Carbon de cok.....	253.600 id.	0'15 id.	3.804		3.804
Conservas de frutas.....	25.360 id.	0'10 id.	2.536		2.536
Idem de hortalizas y verduras.....	12.500 id.	0'08 id.	100		100
Sal.....	" "	" "	5.761		"
TARIFA 2.ª					
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	6.250 id.	0'04 uno.	250		250
Pavos.....	312 id.	0'40 id.	124		124
Capones.....	624 id.	0'20 id.	124		124
Faisanes.....	50 id.	0'50 id.	25		25
Anares, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollós y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	12.880 id.	0'10 id.	1.288		1.288
Aves trufadas.....	100 id.	0'20 id.	20		20
Conservas de las anteriores especies.....	200 kilogramos	1'30 el kilogramo.	260		260
Nieve, hielo natural.....	7.340 id.	0'70 cada 100 kilos.	51	38	51
Hielo artificial.....	50 id.	18'40 id.	9	20	9
Cera en rama ó manufacturada.....	4.000 id.	16'20 id.	648		648
Estearina, parafina y esperma de ballena.....	10.000 id.	0'20 id.	200		200
Huevos.....	275.780 id.	0'40 el 100.	1.103		1.103
Queso.....	20.000 id.	4'40 cada 100 kilos.	880		880
Leche.....	10.000 id.	2'40 id.	240		240
Manteca extraida de la leche.....	11.000 id.	4'15 id.	456	50	456
Paja de cereales, garrofas ó plantas para los ganados	200.000 id.	0'15 id.	300		300
Leña.....	300.000 id.	0'25 id.	750		750
TOTAL.....			231.292	84	225.531

Tarragona 3 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

Núm. 758.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alforja.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir durante el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Alforja 29 de Marzo de 1886.—
El Alcalde, Miguel Saludes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 759.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en auto de fecha veinte y dos Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, fué declarado el concurso necesario de acreedores de don Claudio Leon de Marle, cuyo auto fué apelado y se confirmó por el Tribunal superior en diez de Noviembre del mismo año, y por providencia de veinte y cuatro del corriente

mes he acordado entre otras cosas que se cite, como por el presente se hace, á todos los expresados acreedores, á fin de que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia primero de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana; y asimismo se previene que nadie haga pagar al concursado don Claudio Leon de Marle, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario Administrador del concurso don Jaime Ortega Fadrudo, cuando tenga prestada la fianza que se le ha designado, ó en su caso á otro que le sustituya en su

cargo ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Dado en Tortosa á veinte y nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—
M. de S. S., Ldo. Paulino Malonado.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta las relaciones de los *Actos conciliatorios convenidos*, que los señores Jueces municipales han de remitir á los de primera instancia del partido. Su precio **25 céntimos de peseta** ejemplar.

A los abonados á este establecimiento se les mandarán gratuitamente mediante aviso.